



Anexo II.V
Convenio Marco para el Fondo Agropecuario de
Garantías - FAG
FONDO DE MICROFINANZAS RURALES

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

- 1.1. Por una parte, actuando en nombre y por cuenta del **FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS**, el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO**, sociedad de economía mixta del orden nacional, debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se acompaña para que forme parte integral de este Convenio, en adelante denominado **FINAGRO**, representado en este acto por _____, en su condición de Representante Legal.
- 1.2. Por la otra, _____, entidad _____ (financiera / cooperativa / ...) debidamente constituida, como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por _____ el cual se acompaña para que forme parte integral de este Convenio, en adelante denominado **EL INTERMEDIARIO**, representado en este acto por _____, en su condición de Representante Legal.

2. CONSIDERACIONES:

- 2.1. Que **EL INTERMEDIARIO** ha solicitado acceder al **FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS - FAG**.
- 2.2. Que **FINAGRO**, como administrador del FAG, aprobó un límite global anual a disposición del **INTERMEDIARIO** con cargo al cual se emitirán certificados de garantía sobre microcréditos agropecuarios con tecnología microfinanciera que éste desembolsará.
- 2.3. Que se hace necesario formalizar la relación entre las partes, y en particular establecer las condiciones en las cuales van a realizarse las comunicaciones entre **FINAGRO**, como administrador del **FAG** y el **INTERMEDIARIO** a través del presente Convenio, el cual tiene efecto vinculante y su cumplimiento es obligatorio para las partes.

3. OBJETO:

El objeto del presente Convenio es establecer la vinculación jurídica del **INTERMEDIARIO** como beneficiario de las garantías del FAG, definir las condiciones generales que regularán las relaciones y comunicaciones entre el **INTERMEDIARIO** y **FINAGRO** como administrador del **FAG**, así como los efectos de los avisos y comunicaciones que se generen entre éstos.

4. DEFINICIONES

- 4.1 **Beneficiario:** Es el intermediario.
- 4.2 **Cobro judicial:** Procedimiento por medio del cual se persigue la recuperación de la obligación garantizada ante las autoridades judiciales competentes, así como la práctica de medidas cautelares sobre los bienes del deudor. Se entiende que existe cobro judicial a partir de la presentación de la demanda.

- 4.3 Cobro extrajudicial:** Conjunto de procedimientos adelantados por el Intermediario Financiero, **FINAGRO** o cualquier otra persona que se constituya en acreedor de la obligación garantizada, por medio del cual se persigue la recuperación de la misma en instancias distintas al aparato judicial, a partir de su entrada en mora.
- 4.4 Comisión:** Contraprestación a favor del **FAG** por el riesgo asumido con ocasión de la expedición de la garantía.
- 4.5 Cobertura:** Porcentaje asignado a cada obligación garantizada, de acuerdo con las características y condiciones de los productos de garantía que apliquen para el caso en particular. **FINAGRO**, como administrador del **FAG**, podrá establecer discrecionalmente, de acuerdo con sus políticas de riesgo y las políticas de desarrollo del sector agropecuario y rural, las condiciones de cobertura para cada producto de garantía, de acuerdo con la calificación del **INTERMEDIARIO**.
- 4.6 Límite Global:** Valor máximo o límite que **FINAGRO**, como administrador del **FAG**, podrá asignar a un **INTERMEDIARIO** con base en un análisis de riesgo, con cargo al cual este último podrá gestionar garantías individuales para respaldar microcréditos dirigidos a financiar proyectos agropecuarios y rurales susceptibles de ser respaldados por el **FAG**. El límite global se definirá en función del **INTERMEDIARIO** y se revisará periódicamente, de acuerdo con la calificación del **INTERMEDIARIO**.
- 4.7 FAG:** Hace referencia al Fondo Agropecuario de Garantías
- 4.8 FINAGRO:** Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, administrador del **FAG**.
- 4.9 Garantía FAG:** Acto jurídico accesorio que se deriva de una obligación principal de un deudor frente a un **INTERMEDIARIO**, mediante el cual el **FAG** se obliga a pagar la obligación garantizada ante el incumplimiento del deudor, en un porcentaje previamente establecido.
- 4.10 Registro de la operación y solicitud de la garantía FAG:** Procedimiento mediante el cual el **INTERMEDIARIO** registra, a través del mecanismo establecido por **FINAGRO**, las operaciones de microcrédito y solicita la expedición de la garantía, por cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento Operativo del **FAG**.
- 4.11 Intermediario:** Establecimiento de crédito o entidad que ostenta la calidad de acreedor de una obligación garantizada.
- 4.12 Reglamento Operativo del FAG:** Documento contenido en el Manual de Servicios de **FINAGRO** en el cual se plasman las disposiciones que regulan la emisión, administración, pago y recuperación de las garantías que otorga el **FAG** a los **INTERMEDIARIOS**, estableciendo los derechos y obligaciones que surgen entre las partes, las condiciones generales, los productos de garantía ofrecidos y los procedimientos que regirán todo lo relacionado con el **FAG**, los cuales serán de obligatorio cumplimiento.
- 4.13 Producto de garantía:** Se entiende como producto de garantía, aquella modalidad que cuenta con características técnicas, financieras y de mercado particulares. Las características de cada uno de los productos de garantía se especifican y detallan en el Reglamento Operativo del **FAG**.
- 4.14 Venta de Garantías pagadas a los Intermediarios:** Operación por medio de la cual el **FAG** transfiere a un tercero los derechos que se derivan de garantías pagadas, para que el tercero por su propia cuenta y riesgo, adelante gestiones de recuperación.



Anexo II.V
Convenio Marco para el Fondo Agropecuario de
Garantías - FAG
FONDO DE MICROFINANZAS RURALES

5. DECLARACION DE ADHESION DEL INTERMEDIARIO

Con la suscripción del presente Convenio, el **INTERMEDIARIO** declara expresamente que acepta y se adhiere a la totalidad de las condiciones plasmadas en el **REGLAMENTO OPERATIVO DEL FAG** y en sus anexos y, por tanto, se obliga a cumplir los parámetros y procedimientos allí establecidos, dirigidos a/o derivados de la expedición, administración, pago y recuperación de las garantías **FAG**.

Así mismo, el **INTERMEDIARIO** declara conocer y entender el marco legal y reglamentario del **FAG**, a cuyo cumplimiento se somete en su integridad.

6. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO

En desarrollo de sus relaciones con **FINAGRO** y el **FAG**, el **INTERMEDIARIO** se obliga a:

- a. Cumplir la reglamentación del Fondo Agropecuario de Garantías, contenida en el Manual de Servicios de **FINAGRO**, una vez sea publicado mediante Circular.
- b. Pagar la comisión que genere la expedición de las garantías que solicite al **FAG**, en los términos y condiciones dispuestos en el Reglamento Operativo del **FAG**.
- c. Suministrar a las personas que requieran el respaldo del **FAG**, información completa, adecuada y oportuna acerca del alcance y efectos de la expedición de esta clase de garantías, de los derechos y obligaciones que de allí se derivan y de la subrogación que se genera a favor del **FAG** con ocasión de su pago. Esta información debe ser suministrada de manera previa al otorgamiento del microcrédito a través del diligenciamiento del documento aceptado por **FINAGRO**, de lo cual dejará constancia.
- d. Registrar, en las condiciones definidas en el Reglamento Operativo del **FAG**, las operaciones de microcrédito que requieran las garantías del **FAG**.
- e. Contar con políticas, metodologías e instrumentos que aseguren una adecuada creación, custodia, diligenciamiento y cobro de los títulos valores respaldados por el **FAG**.
- f. Procurar la actualización de la información de los titulares de los microcréditos en lo relacionado con su ubicación y datos personales de ser necesario, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Economía Solidaria y demás normas que regulen la materia, y garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información de las obligaciones garantizadas, particularmente en lo relacionado con su estado, calificaciones crediticias, condiciones y estado de las garantías, entre otra información.
- g. Actualizar y reportar, con la periodicidad definida por **FINAGRO**, la información sobre saldos de las operaciones garantizadas y/o pagadas por el **FAG**, así como de las recuperaciones y en general cualquier pago obtenido, para efectos de determinar si hay lugar a trasladar el total o parte de dichos valores a **FINAGRO**, como administrador del **FAG**.
- h. Tramitar en los términos, dentro de las oportunidades y por los mecanismos definidos en el Reglamento Operativo del **FAG**, las solicitudes de pago de las garantías, así como reportar cualquier novedad asociada a las mismas o al



Anexo II.V
Convenio Marco para el Fondo Agropecuario de
Garantías - FAG
FONDO DE MICROFINANZAS RURALES

microcrédito respaldado.

- i. Obrar con la mayor diligencia en el seguimiento de las operaciones respaldadas por el **FAG**, así como en su cobro judicial, cuando ello sea necesario, procurando en este último caso que se decreten y practiquen medidas cautelares efectivas sobre los bienes de los deudores.

7. OBLIGACIONES DE FINAGRO

En desarrollo del presente Convenio, **FINAGRO** como administrador del **FAG** adquiere las siguientes obligaciones:

- a. Elaborar y expedir el Reglamento Operativo.
- b. Aportar la logística, el recurso humano y los elementos necesarios para la correcta operatividad del **FAG**.
- c. Atender las solicitudes de garantía **FAG** que le presenten los intermediarios de acuerdo con su capacidad y con la reglamentación vigente en la oportunidad correspondiente.
- d. Realizar el trámite de las solicitudes de pago de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo.
- e. Registrar las recuperaciones realizadas por los intermediarios.
- f. Efectuar las capacitaciones que se requieran.

8. FUNCIONARIOS AUTORIZADOS POR EL INTERMEDIARIO

El **INTERMEDIARIO** le informará al **FAG**, el nombre e identificación de las personas designadas para efectuar los trámites de las garantías ante **FINAGRO**, y cualquier cambio que realice en este sentido deberá ser informado inmediatamente al **FAG**.

9. VIGENCIA Y APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FAG

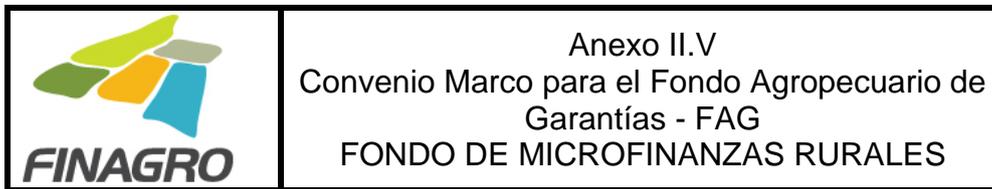
El Reglamento Operativo del **FAG** y cualquiera de sus modificaciones estarán vigentes desde su publicación en el sitio web de **FINAGRO**.

Para todos los efectos del presente Convenio, se considera que cada garantía responde a una relación jurídica independiente a la cual debe aplicarse, en los aspectos sustanciales, el Reglamento Operativo vigente al momento del registro de la operación, a menos que por resultar favorable, se haya adoptado una modificación.

10. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CAMBIOS DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FAG

- 10.1. El Reglamento Operativo del **FAG** será adoptado por **FINAGRO** mediante la publicación en su página web, de lo cual se dará aviso al **INTERMEDIARIO** mediante comunicación dirigida al correo electrónico que éste designe.
- 10.2. Cualquier modificación al Reglamento Operativo del **FAG** se perfeccionará mediante la publicación de una nueva versión del mismo, en su integridad, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento por parte de **FINAGRO**.

10.2.1. FINAGRO publicará en su sitio web una primera versión de la modificación



que pretende efectuarse al Reglamento Operativo del **FAG**, señalando el término durante el cual el **INTERMEDIARIO** podrá realizar sus observaciones. Este término no será inferior a tres (3) días hábiles.

10.2.2. Agotado ese término, **FINAGRO** adoptará la nueva versión del **Reglamento Operativo del FAG**, el cual se entenderá aceptado incondicionalmente por el **INTERMEDIARIO** por el hecho de solicitar garantías con posterioridad al mismo.

11. LIMITE GLOBAL

FINAGRO, como administrador del **FAG**, ha aprobado un límite global a disposición del **INTERMEDIARIO**, con cargo al cual se emitirán certificados de garantía sobre microcréditos agropecuarios desembolsados por éste.

Este límite será objeto de seguimiento, revisión y ajuste por **FINAGRO**, de acuerdo con la metodología y con la periodicidad que se establezca para tal efecto.

12. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a cumplir con los parámetros y condiciones establecidos en las normas de protección de datos personales, específicamente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya.

Para tal efecto, desarrollarán y darán cumplimiento a los protocolos y procedimientos necesarios para intercambiar y administrar la información en condiciones seguras.

13. PROTOCOLO DE COMUNICACIONES

Con la vinculación del Intermediario como cliente del **FAG**, aquel le otorga las facultades necesarias a cada perfil designado para ejecutar los trámites y actividades dispuestos en el sistema operativo establecido por **FINAGRO** como administrador del **FAG** y se obliga a cumplir con el protocolo y procedimientos de comunicación establecidos en el Reglamento Operativo del **FAG**.

A. FORMACIÓN Y VALIDEZ DE LAS GARANTÍAS

En la formación de cada garantía como acto jurídico autónomo derivado del registro de garantías, las partes aceptan que sus manifestaciones de voluntad serán expresadas por medio de mensajes de datos, con plena validez jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, en el Reglamento Operativo del **FAG** y la ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios.

B. COMUNICACIONES ENTRE FINAGRO Y EL INTERMEDIARIO

Las comunicaciones entre **FINAGRO** y el **INTERMEDIARIO** se regularán por lo establecido en el presente documento, en el Reglamento Operativo del **FAG** y la ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios.

	<p>Anexo II.V Convenio Marco para el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG FONDO DE MICROFINANZAS RURALES</p>
---	---

C. LUGAR DEL ENVÍO Y RECEPCIÓN DEL MENSAJE DE DATOS

Las Partes convienen que el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su domicilio principal y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo.

D. MODIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR

Para el caso en el cual se quiera cambiar el usuario que asume el rol de administrador, el **INTERMEDIARIO** deberá enviar comunicación en tal sentido a **FINAGRO**.

14. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FINAGRO	Dirección Física: Carrera 13 N° 28 – 17 Piso 4° Correo electrónico
INTERMEDIARIO	Dirección Física: Correo electrónico:

15. DURACION:

El presente Convenio tiene una duración indefinida. No obstante, lo anterior, las partes podrán darlo por terminado unilateralmente, conforme a los términos, condiciones y procedimientos que para el efecto se establezcan en el Reglamento Operativo del FAG.

16. FIRMAS

POR FINAGRO COMO ADMINISTRADOR FAG	REPRESENTANTE LEGAL
POR EL INTERMEDIARIO	REPRESENTANTE LEGAL